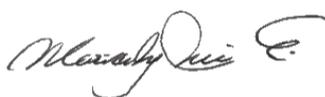


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 23 de julio de 2021. Pasa a despacho de la Señora Juez, para informar que la parte activa allegó liquidación de crédito de la presente obligación y solicita ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales que correspondan a la entidad ejecutante como consecuencia del producto del remate.

Cabe resaltar, que mediante auto del 02 de agosto de 2019, se aceptó la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. sobre la obligación contenida en el Pagaré No.M026300110229904679600185898, obligación por la cual ejecuta al demandado (fls 97 a 101 C.1. pdf 1.0.).



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

***Auto de sustanciación No. 472***

Rad. Juzgado: 2018-00521-00

En este proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **SIGIFREDO JIMENEZ ALVARADO**, se hacen los siguientes ordenamientos:

Vista la constancia secretarial y una vez estudiada la liquidación de crédito allegada por la parte activa, se observa dentro del dossier que en la misma no se tuvo en cuenta la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. sobre la obligación contenida en el Pagaré No.M026300110229904679600185898.

Por lo tanto, resulta procedente **REQUERIR** a la parte demandante antes de efectuar la revisión plena de las obligaciones objeto de la liquidación de crédito aportada, para que informe al Despacho a qué rubro le fue aplicado el pago de la garantía por cuenta de la Subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías S.A., correspondiente al Pagaré No.M026300110229904679600185898 por la suma de Veinticuatro Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos Mcte (\$24.356.945.00), en vista que dentro de la liquidación en comento, no se advierte se hubiera aplicado o se viera reflejada la suma referenciada ni en el capital ni en los intereses de la obligación, información que debió quedar estipulada en la relación contractual de la ejecutante.

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 2018-00521-00

Ahora bien, la parte demandante solicita ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales que correspondan a la entidad ejecutante como consecuencia de producto del remate; solicitud que carece de fundamento, en vista de que no se ha practicado petición alguna de embargo de bien, y en consecuencia no se ha realizado ni embargo ni secuestro ni mucho menos remate de este, además, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia en lo que respecta a títulos judiciales a favor del presente proceso y por cuenta de las medidas cautelares decretadas, no se observa que se hallan causado, por lo tanto, se despacha desfavorable tal solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO  
JUEZ**

ARQ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</b></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 065 hoy 23 de agosto de 2021.</p>  <hr/> <p><b>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</b> Secretaria</p>
---